



RESOLUCIÓN 341/2020, de 16 de noviembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) por denegación de información pública (Reclamación núm. 260/2020).

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, el 27 de noviembre de 2019, la siguiente solicitud de información dirigida a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) por la que solicita:

“PRIMERO.- Que el pasado 7 de agosto de 2018 salieron publicados en la página web de EMPROACSA los resultados finales del procedimiento selectivo para la Constitución de la Bolsa de Trabajo de Técnicos Base del Área de Secretaría General y Recursos Humanos. Esto derivó en la Constitución de dicha Bolsa de Trabajo en agosto de ese mismo año con los tres candidatos que superaron el proceso selectivo (...).

“SEGUNDO.- Que en varias ocasiones he mostrado mi interés, tanto de manera presencial en las oficinas de EMPROACSA, así como por medios telefónicos, del estado en el que estaba el llamamiento de la Bolsa de Trabajo a la que pertenezco. Siempre se me ha indicado que hacía falta personal porque el volumen de trabajo es bastante grande y en el Área existía esa necesidad.



“Recientemente, con el cambio de Consejo de Administración así como la sustitución de la persona que ostenta la gerencia de la empresa, al no estar nombrada, se me justifica que era imposible adoptar decisiones referente a personal y cubrir los puestos hasta la toma de posesión del nuevo gerente. Sin embargo, con fecha 19 y 27 de noviembre de 2019, se publica en los Boletines Oficiales de la Provincia nº 220 y nº 226 respectivamente, lo siguiente:

“«Empresa Provincial de Aguas de Córdoba SA (EMPROA CSA). Córdoba

“•Anuncio de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), por el que se hacen públicas las Bases de la Convocatoria para la selección de Trabajadores Oficiales Tercera de Planta de Emproacsa-Aguas de Córdoba

“•Anuncio de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), por el que se hacen públicas las Bases de la Convocatoria para la selección de Trabajadores Oficiales Tercera de Redes de Emproacsa-Aguas de Córdoba

“•Anuncio de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), por el que se hacen públicas las Bases de la Convocatoria para la selección de Trabajadores Oficiales Tercera de Depuración de Emproacsa Aguas de Córdoba

“•Anuncio de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), por el que se hacen públicas las Bases de la Convocatoria para la selección de Trabajadores Auxiliares Administrativos».

“«Empresa Provincial de Aguas de Córdoba SA (EMPROACSA). Córdoba

“•Anuncio de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), por el que se hace público la Convocatoria pública para la provisión externa de 1 puesto de trabajo de Jefe de Área de Depuración de Aguas Residuales».

“Estos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia constata que se han adoptado decisiones en la actualidad respecto a la aprobación de bases de convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo y provisión de puestos en la plantilla de personal de la empresa. Por tanto, una toma de decisión a través de actos administrativos, firmados por el Coordinador del Servicio Provincial de Aguas, *D[...]*, como así se desprende de la publicación en sendos Boletines.

“TERCERO.- He tenido conocimiento que en el resto de bolsas de trabajo de otras áreas que se constituyeron en la misma fecha se han producido llamamientos des-



de septiembre de 2018 hasta la fecha actual, excepto de la Bolsa en la que yo ocupo el primer puesto actualmente.

“CUARTO.- Ha pasado más de un año desde la constitución de dicha Bolsa de Trabajo, y he tenido constancia que en el Área de Secretaría General y Recursos Humanos hay un puesto vacante (Trabajadora de EMPROACSA, actualmente en excedencia forzosa con motivo de su cargo público; concejal por el Grupo Municipal del PSOE en el Ayto. de Córdoba). Así como la solicitud del 75 % de la jubilación de otro trabajador relacionado con el Área de Recursos Humanos.

“Por todo lo expuesto, y en aras de que EMPROACSA dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y así como lo preceptuado en el artículo 105 apartado b) de la Constitución Española de 1978, artículo 4.1. apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud del artículo 3.1. apartado i), artículo 10, apartados j) y k) y artículos 28 y ss. de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

“SOLICITO a Vd.,

“Primero.- Se me dé traslado por escrito del estado en que se encuentra la Bolsa de Trabajo de Secretaria General y Recursos Humanos, tras haber llamado al primer candidato de la lista en septiembre de 2018.

“Segundo.- Se me informe por escrito de las vacantes que hay en la plantilla de personal de EMPROACSA relacionadas con el Área de Secretaría General y Recursos Humanos.

“Tercero.- Me sea facilitada la información de todos los llamamientos de todas las bolsas de trabajo constituidas el pasado año 2018, incluyendo la tipología de contratos suscritos por el personal contratado y duración de los mismos.

“Cuarto.- Se me dé información si se va a dar cobertura a las vacantes, como así lo establecen las Bases de la Convocatoria para la selección de Técnicos Base para el Área de Secretaría General y Recursos Humanos (BOP nº 104, de fecha 1 de junio de 2018)”.



Segundo. Con fecha 14 de enero de 2020 la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) respondió a la solicitud de información; respuesta que fue recepcionada por el solicitante con esa misma fecha.

Tercero. Con fecha 26 de febrero de 2020 el interesado presentó escrito dirigido a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“PRIMERO.- Que el pasado 27 de noviembre de 2019, con Registro General de Entrada DIP/RT/E/2019/52015, de la Diputación Provincial de Córdoba, solicité al Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba S.A. (EMPROACSA), información relativa de la Bolsa de Trabajo de Técnicos Base del Área de Secretaría General y Recursos Humanos, así como de otras bolsas de trabajo en vigor y de otros asuntos referidos a cuestiones de personal.

“SEGUNDO.- Que con fecha 13 de enero de 2020, se emite escrito por parte del Coordinador del Servicio Provincial de Aguas (nº 192 de Registro de Salida de la Entidad y fecha 14/01/2020), que recibo por correo electrónico el día 14 de enero de 2020 y días más tarde por correo ordinario.

“TERCERO.- Que según se desprende de la lectura de este escrito no se da contestación a todo lo solicitado por mi persona, sino tan sólo al apartado Primero y Cuarto de la solicitud, dejando sin contestar el apartado Segundo, donde se requería información acerca de las vacantes que hay en la plantilla de personal de EMPROACSA relacionadas con el Área de Secretaría General y Recursos Humanos.

“Asimismo, se da una contestación parcial del apartado Tercero, en el que se solicitaba información de todos los llamamientos efectuados de bolsas de trabajo constituidas en el año 2018, incluyendo la tipología de contratos suscritos por el personal contratado y duración de los mismos, amparándose la Empresa en la protección de datos personales para no contestar a mi solicitud.

“CUARTO.- Considero que no hay ninguna vulneración de la protección de datos personales al suministrar dicha información. No obstante, en mi condición de interesado en el asunto de referencia, tengo interés legítimo para tener acceso a esos datos como así lo preceptúa la legislación vigente.

“Sin embargo, no estoy solicitando quién ocupa los puestos con nombres apellidos y otros datos personales, sino las características de cómo se han ocupado los



puestos, duración y su régimen laboral. Por tanto, mi solicitud se ajusta a derecho en virtud del artículo 11 y ss. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Por todo lo expuesto, en virtud de lo preceptuado en el artículo 105 apartado b) de la Constitución Española de 1978, así como el artículo 4.1 . apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en base al artículo 3. I. apartado i), artículo 10, apartados j) y k), artículo 11 y ss. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y artículos 28 y ss. de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, SOLICITO a Vd.,

“Primero.- Se me dé la información por escrito de las vacantes que hay en la plantilla de personal de EMPROACSA relacionadas con el Área de Secretaría General y Recursos Humanos.

“Segundo.- Se me facilite copia del expediente administrativo completo, relativo a los llamamientos efectuados de la Bolsa de Trabajo del Área de Secretaría General y Recursos Humanos, y en su caso, posibles cambios en el régimen laboral de los contratados hasta la fecha.

“Tercero.- Se me informe por escrito de todos los llamamientos realizados hasta el presente de las Bolsas de Trabajo constituidas en el año 2018 por cada Área, de la tipología de contratos suscritos por el personal y duración de los mismos, omitiendo nombres y apellidos, o cualquier otro dato personal, pero especificando; denominación del puesto, tipo de contrato y duración”.

Cuarto. El 8 de julio de 2020 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la falta de respuesta a la solicitud de información del 26 de febrero de 2020, en la que la persona reclamante expone:

“PRIMERO.- Que el pasado 26 de febrero de 2020, con Registro General de Entrada DIP/RT/E/2020/8758, de la Diputación Provincial de Córdoba, presenté al Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba S.A. (EMPROACSA) escrito del tenor literal siguiente:

“[...]”



“SEGUNDO.- Que a la fecha de la firma de esta reclamación no he recibido respuesta alguna a mi solicitud por parte de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba S.A. (EMPROACSA), entendiendo que se ha desestimado el acceso a información solicitada por silencio administrativo, como así lo dispone el artículo 20.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno.

“Por todo lo expuesto, se interpone RECLAMACIÓN al amparo de lo preceptuado en el artículo 105 apartado b) de la Constitución Española de 1978, así como el artículo 4.1. apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 20.4 y 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Información Pública y Bu en Gobierno, y artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por la cual se SOLICITA la estimación de la misma y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma estricta, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Tercero. Según establece el artículo 33 LTPA: *“Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley”*.



Por su parte, el art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que *“la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado...”*.

Según consta en el expediente, el 14 de enero de 2020 la empresa EMPROACSA ofreció a la persona interesada respuesta a su solicitud de información de 27 de noviembre de 2019. No obstante, la reclamación no fue presentada hasta el 8 de julio de 2020, por lo que es claro que ha transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para la interposición de la misma, procediendo consiguientemente su inadmisión a trámite.

A este respecto, el hecho de que el interesado comunicara a la entidad reclamada con posterioridad a la Resolución que no había contestado a la totalidad de lo solicitado, y le pidiera que le facilitase el resto de la información pretendida, no es causa para suspender el plazo de interposición de la correspondiente reclamación ante dicha resolución expresa. Así, pues, si esos intentos tendentes a conseguir la información completa no fructifican, es claro que la reclamación ha de interponerse dentro del mes que tiene para hacerlo. Una solución contraria a esta contravendría el principio de seguridad jurídica y la preclusividad de los actos —principio en virtud del cual, transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto de parte, se producirá la preclusión y se perderá la oportunidad de realizar el acto de que se trate—, pues el plazo de reclamación se reabriría con cada reiteración planteada sobre una cuestión que el órgano reclamado ya resolvió. Si el interesado considera insatisfactoria la resolución, lo procedente no es sino interponer, en plazo, la reclamación ante el Consejo.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por XXX contra la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notifi-



cación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente